REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2019-00355

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Arrime poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y especifique debidamente el número del pagaré a ejecutar.
- 2. Si bien es claro que al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como *requisito per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante **indicar** en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Corrija en el acápite de pretensiones y pruebas lo concerniente al número del pagare báculo de la presente acción.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2019-00355

Se reconoce personería al abogado Germán Jaimes Taboada como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución que antecede.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ